

**28603** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se declara la exención por reciprocidad a que se refiere el artículo 5.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, a las Entidades de navegación marítima y aérea residentes en los Estados Unidos de América.*

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 5.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación marítima y aérea residentes en los Estados Unidos de América, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español, aunque en éste tengan consignatarios o agentes.

Segundo.—Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden, la Dirección General de Tributos expedirá los oportunos certificados a favor de las Entidades residentes en el indicado país a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28604** *ORDEN de 13 de diciembre de 1988 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harina de trigo panificable en las islas Canarias.*

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 26 de septiembre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la nomenclatura combinada 1101 00 00 es de 3.559 pesetas/tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

**28605** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 28 de octubre de 1988, por el que se revisa el porcentaje de incremento de la indemnización por residencia en Ceuta y Melilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

Padecido error en la inserción del citado Acuerdo, publicado por Resolución de 17 de noviembre de 1988 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1988, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 33602, punto segundo del Acuerdo, donde dice: «Grupo A ... Incremento por trienio reconocido en cada grupo ... 56.136», debe decir: «Grupo A ... Incremento por trienio reconocido en cada grupo ... 53.136».

## BANCO DE ESPAÑA

**28606** *CIRCULAR número 14/1988, de 27 de octubre, que modifica la Circular 4/1986, de 14 de febrero, sobre Entidades Delegadas.*

Entidades Delegadas. Modificación de las instrucciones 9, 16, 17, 23, 24, 26, 38, 39, 66, 69, 72 y del anexo 7 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero.

Siguiendo la línea de simplificación y agilización en la comunicación de los cobros y pagos exteriores que deben efectuar las Entidades Delegadas al Banco de España, se modifican las siguientes instrucciones de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

### Instrucción 9

#### Recuadro Titular Residente

1. Se indicará el nombre del titular residente beneficiario del cobro exterior (modelo R) u ordenante del pago exterior (modelo A), así como su domicilio.

2. Bajo ningún concepto deberán figurar personas no residentes como titulares en las comunicaciones modelos R y A.

3. Código de identificación.—Constará de nueve caracteres y podrá referirse a:

3.1 Personas jurídicas y Entidades en general.—Todas las personas jurídicas y Entidades residentes en general, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan fines lucrativos o no, tendrán asignado un código de identificación formado de la siguiente manera:

- El primer carácter, comenzando por la izquierda, será una de las letras: A, B, C, D, E, F, G, P, Q o S, de acuerdo con la clave de formas jurídicas establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero);
- Siete caracteres intermedios, que serán siempre numéricos, y
- El último carácter, que podrá ser numérico o alfabético.

[La regulación correspondiente se contiene en el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, por el que se regula el código de identificación de las personas jurídicas y Entidades en general («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), cuyo anexo ha sido modificado por las siguientes Ordenes de la Presidencia del Gobierno:

- De 4 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13);
- De 29 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), y
- Corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1985).]

3.2 Personas físicas españolas. Los españoles residentes se identificarán por el propio número del documento nacional de identidad, completándose con ceros a su izquierda las posiciones faltantes, en su caso, hasta alcanzar un total de nueve caracteres numéricos.

3.3 Personas físicas extranjeras. Para extranjeros residentes en España coexisten tarjetas de residente cuyo número de identificación (NIE) tiene dos composiciones diferentes.

3.3.1 Numérico, que figura en las tarjetas de residencia expedidas en formato anterior al actualmente utilizado, cuya identificación se comunicará de la forma siguiente:

- En primer lugar, la letra T;
- A continuación, mención de la clave de la provincia española donde la tarjeta de residencia haya sido expedida por los servicios competentes del Ministerio del Interior, utilizándose para dicha mención la clave correspondiente de las especificadas en las disposiciones citadas en el párrafo 3.1 anterior;
- Y, por último, el número de la tarjeta de residencia. Este número deberá alcanzar seis cifras. Si no las alcanzara, se consignarían a la izquierda todos los ceros necesarios.

3.3.2 Compuesto por la letra X y

- a) Ocho cifras y una letra, en cuyo caso se prescindirá de la cifra de orden superior, que normalmente será un cero, o
- b) Siete cifras y una letra. Este número de identificación se transcribirá con sus nueve caracteres.

3.4 Las Entidades Delegadas no tramitarán ninguna operación con el exterior, si el titular no aporta su código de identificación, salvo que se trate de un cobro exterior cuyo concepto estadístico figure entre los que hayan de ser objeto de refundición, de acuerdo con las instrucciones de la sección II.3.

[A este respecto, se recuerda la Circular de la Dirección General de Tributos de 7 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por la que se establece un procedimiento de asignación urgente del código de identificación de las personas jurídicas, aunque no se aporte la primera copia de la escritura pública ni la certificación de inscripción en el Registro Mercantil. En estos casos, se exhibirá ante las Entidades Delegadas el ejemplar para el interesado del modelo 336 (establecido por aquel Centro directivo), en el que constará el código de identificación asignado.]

3.5 Si los movimientos comunicados hubieran sido objeto de refundición, efectuada de acuerdo con las instrucciones de la sección II.3, se indicará en este recuadro la indicación Titulares Agrupados, y, como número de identificación, el número especial que se crea a estos solos efectos: Z99999997.

4. CNAE. Cuando la comunicación modelo R o modelo A vaya referida a uno de los códigos estadísticos de conceptos no correspondientes a mercancías que se enumeran a continuación, se indicarán los dos

primeros dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), aprobada por Decreto 2518/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), que corresponda al titular:

- 01.03.01 (Asistencia Técnica);
- 01.03.03 (Formación de Personal);
- 01.05.02 (Patentes, Marcas, Modelos e Inventos);
- 01.05.03 (Gastos de Registro de Patentes y Marcas);
- 14.00.01, 14.00.02, 14.00.03 y 14.00.04 (Inversiones Directas);
- 14.01.01, 14.01.02, 14.01.03 y 14.01.04 (Inversiones de Cartera);
- 14.03.01 y 14.03.02 (Anticipos a Cuenta de Inversiones a realizar en Sociedades);
- 14.49.01, 14.49.02 y 14.49.03 (Otras Formas de Participación en Empresas).

(Para mayor facilidad, se relaciona la citada clasificación nacional de actividades económicas, como anexo a la presente Circular.)

Cuando el concepto estadístico sea distinto de los expresados con anterioridad, se dejará en blanco el CNAE.

#### Instrucción 16

##### Recuadro Fechas

1. Tanto en las operaciones de contado como en vencimientos de las operaciones a plazo se harán figurar las fechas de Contratación y de Valor del Vencimiento de la operación que se comunica, con dos dígitos para el año, dos para el mes y dos para el día, colocando a la izquierda los ceros necesarios. Ejemplo: 850105 (5 de enero de 1985).

2. Al consignar las fechas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En operaciones de contado, la diferencia entre la fecha de contratación y la de valor del vencimiento no podrá ser superior a dos días hábiles de mercado.
- b) En vencimiento de operaciones a plazo, se harán constar las fechas consignadas en estos mismos recuadros del modelo DE-01 o DE-02 en que fue comunicada al Banco de España la contratación de la operación a plazo, excepto cuando se trate de vencimientos anticipados, en cuyo caso se pondrá como fecha Valor del Vencimiento la que corresponda al cobro o pago que se anticipa.
- c) En adeudos y abonos en cuentas de pesetas convertibles, figurará la misma fecha, es decir, la de su contabilización patrimonial.
- d) En comunicaciones relativas a compensaciones, anulaciones, rectificaciones, etc., se harán constar las que correspondan al día de su inclusión en la posición diaria de la Entidad comunicante.

#### Instrucción 17

##### Recuadro Número del Documento de Exportación o de Importación

1. En este recuadro se recogerá el número compuesto de diez caracteres numéricos, que permita identificar la declaración, notificación, licencia o autorización, tanto de importación como de exportación, aceptada, verificada o autorizada, según los casos, por los servicios competentes de la Secretaría General de Comercio, y, en su caso, el número de la operación triangular asignado por las propias Entidades Delegadas, siempre que esta información tenga relación con la operación comunicada.

2. Las declaraciones, notificaciones, licencias y autorizaciones referidas se identificarán, a partir del 1 de marzo de 1986, por un número compuesto de diez caracteres numéricos, de los que el último de la derecha será un dígito de control, y los dos primeros identificarán la clase de documento.

El dígito de control se calculará restando de 7 el residuo de la división por 7 del número de nueve dígitos que preceden a dicho dígito de control. Cuando el residuo sea cero figurará como dígito de control el cero.

Ejemplo: Número 310.225.137.2.  
Verificación: 310225137 : 7 = Residuo, 5.  
Dígito de control: 7 - 5 = 2.

3. Transitoriamente, coexistirán declaraciones, licencias y autorizaciones cuyas numeraciones, asignadas con criterios anteriores, estarán formadas por menos de diez dígitos. En estos casos, no existirá posición de control, y se suplirán con ceros a la izquierda las posiciones faltantes, hasta completar las diez propias de este recuadro.

4. El número de la operación triangular se formará con los diez dígitos siguientes:

- El primero, comenzando por la izquierda, será el nueve; y
- Los nueve caracteres siguientes asignados por las Entidades Delegadas, de conformidad con las Circulares de esta Dirección General

números 17/1981, de 23 de enero (Circular número 7/1981, de 3 de febrero, del Banco de España), y 21/1981, de 7 de julio (Circular número 22/1981, de 10 de julio, del Banco de España),

Teniendo en cuenta que esta numeración carece de dígitos de control.

5. Cuando, con motivo de la realización de operaciones amparadas en documentos establecidos por los Reglamentos de la CEE, no exista ninguno de los documentos que se indican en los puntos 1 a 4 anteriores, se hará constar el número del documento comunitario correspondiente.

#### Instrucción 23

##### Recuadro Número de la Compensación

1. El número de la compensación, compuesto de siete caracteres numéricos, sirve para individualizar las comunicaciones modelos R y A formuladas por una misma Entidad Delegada, que tengan carácter compensatorio entre sí.

2. Los importes a compensar deberán:

- Facturarse simultáneamente en estados CD y VH de la misma fecha.
- Ser iguales si están cifrados en la misma moneda o equivalentes cuando sean en monedas distintas. En este último caso no será preciso efectuar apuntes de conversión por estos importes. Lo anterior es aplicable incluso en los movimientos de las «cuentas en divisas de residentes».

3. El número de la compensación será asignado por las Entidades Delegadas, de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación, cuyos siete caracteres se descomponen en la forma siguiente, comenzando por la izquierda:

- Clave de la compensación: Un carácter;
- Número de orden de cada grupo: Cinco caracteres, y
- Naturaleza de la compensación: Un carácter.

3.1 El dígito correspondiente a la clave de la compensación será uno de los siguientes:

- «3»: Para las comunicaciones compensadas que correspondan a movimientos de «cuentas en divisas de residentes».
- «5»: Para las comunicaciones de anulación y rectificación, de carácter compensatorio entre sí, previstas en la instrucción 39 de la presente Circular.

«7»: Para los casos en que la Dirección General de Transacciones Exteriores autorice expresamente la cancelación ocasional de créditos y débitos entre un residente y un no residente, mediante compensación, y asigne directamente el número de la compensación.

«4»: Para el resto de los supuestos previstos por las normas reguladoras del control de cambios en que se establece la formulación de comunicaciones modelos R y A, de carácter compensatorio entre sí.

3.2 El número de orden de cada grupo tiene por objeto la identificación de todas las comunicaciones de carácter compensatorio entre sí e integrantes de una misma operación. Se formará de acuerdo con los propios criterios de cada Entidad Delegada, pero, en todo caso, sus cinco caracteres numéricos se asignarán de tal forma que, en una misma fecha de facturación en los estados CD y/o VH, cada grupo de comunicaciones lleve su propio número de orden.

3.3 El dígito correspondiente a la naturaleza de la compensación será uno de los siguientes:

- «1»: Si los importes compensados están cifrados en la misma clase de moneda;
- «2»: Si los importes compensados están cifrados en divisas y en pesetas convertibles; y
- «3»: Si los importes compensados están cifrados en divisas de distinta clase.

#### Instrucción 24

Las Entidades Delegadas deberán refundir, diariamente, englobando en una sola comunicación modelos R o A, según se trate de cobros o pagos, las operaciones que reúnan las siguientes características:

- Que estén cifradas en la misma moneda;
- Que tengan la misma fecha de contratación y de vencimiento;
- Que correspondan al mismo país, y

## ANEXO 7

Estado-PS

Firma autorizada:

ENTIDAD ..... CLAVE ..... FECHA .....

POSICIÓN de contado de la existencia en divisas contra pesetas en nuestro poder y de los saldos en pesetas convertibles; con totales por estado, del movimiento habido en la ..... decena de ..... de 19.....

Desglose de la posición ACTUAL por fecha de vencimiento	Monedas	Movimientos y saldos	Estados 1	Estados 2	Estados 3
VALOR:	<input type="text"/>				
Vencido	Anterior				
1 día	Estados CD				
2 días	Estados VH				
	ACTUAL				
VALOR:	<input type="text"/>				
Vencido	Anterior				
1 día	Estados CD				
2 días	Estados VH				
	ACTUAL				
VALOR:	<input type="text"/>				
Vencido	Anterior				
1 día	Estados CD				
2 días	Estados VH				
	ACTUAL				
VALOR:	<input type="text"/>				
Vencido	Anterior				
1 día	Estados CD				
2 días	Estados VH				
	ACTUAL				
VALOR:	<input type="text"/>				
Vencido	Anterior				
1 día	Estados CD				
2 días	Estados VH				
	ACTUAL				

Modelo PS. UNE A-4 (210 x 297).

- Que correspondan a un mismo código estadístico de los que a continuación se relacionan:

- 00.00.02. Exportaciones que no constituyan expedición comercial.
- 00.99.99. Importaciones efectuadas sin documentos previos.
- 01.06.01. Sueldos y jornales de obreros fronterizos, estacionales y temporeros.
- 02.01.04. Comisiones y gastos bancarios.
- 03.01.01. Pasajes marítimos.
- 03.01.02. Pasajes aéreos.
- 03.01.03. Otros pasajes.
- 04.02.01. Cotizaciones y primas de la Seguridad Social y Seguros Sociales.
- 04.02.02. Prestaciones de la Seguridad Social y Seguros Sociales.
- 06.01.01. Intereses de cuentas extranjeras de pesetas convertibles.
- 06.02.01. Resultados de las cuentas en divisas.
- 07.01.01. Turismo, operaciones con viajeros (sólo en entradas-cobros exteriores).
- 07.02.01. Viajes de negocio (sólo en entradas-cobros exteriores).
- 07.02.02. Viajes oficiales (sólo en entradas-cobros exteriores).
- 07.03.01. Viajes de estudio o por motivos de salud (sólo en entradas-cobros exteriores).
- 07.99.01. Otros viajes (sólo en entradas-cobros exteriores).
- 08.02.01. Devoluciones de impuestos por compras turísticas.
- 09.01.01. Pensiones y rentas análogas.
- 09.04.01. Suscripciones a diarios, revistas, libros y ediciones musicales.
- 11.01.04. Remesas corrientes de emigrantes y de inmigrantes.

A este respecto se recuerda que el código 09.06.01 sólo puede utilizarse en pagos exteriores individualizados, por lo que los importes de cobros y pagos en el extranjero hasta 250 dólares (que antes se recogían en el suprimido código 05.03.02) habrán de recogerse en el código estadístico que corresponda a su propio concepto.

## Instrucción 26

No serán objeto de refundición las comunicaciones que, reuniendo las características especificadas en la instrucción 24, correspondan a operaciones que:

1. Requieran para su realización la solicitud de Previa Verificación/Conformidad.
2. Se efectúen con países con los que exista acuerdo bilateral o de régimen especial de pagos y que hayan de ser cursadas a través del Banco de España.
3. Sean vencimientos de operaciones a plazo.
4. Deban llevar el número de compensación especificado en la instrucción 23.

## Instrucción 38

## Anulación

1. La anulación de cualquier cobro o pago se comunicará por medio del modelo R(1.A), R(2.A), A(3.A) y A(4.A), que proceda.
2. La comunicación de anulación producirá los datos comunes de la anterior que pretende anular, salvo los que a continuación se enumeran, que pueden ser distintos en los casos que se indican:

- Clave Entidad Delegada: Cuando la Entidad Delegada que comunica la anulación sea distinta de la que comunicó la operación que se anula.

- Apartado Importe (en cifras) del recuadro Moneda: Cuando el importe anulable sea inferior al de la operación que se anula.

- Datos de la operación anterior: Que se cumplimentará de acuerdo con lo indicado en la instrucción 22, salvo en los casos previstos en el punto 4 de esta instrucción, en los que no se cumplimentará.

3. Quedan exentos del procedimiento de Previa Verificación/Conformidad:

a) Las anulaciones de cobro que obedezcan a devoluciones de efectos impagados.

b) El resto de las anulaciones de cobro siempre que el titular residente justifique la procedencia de la devolución y conste la reclamación del acreedor no residente, y dicha reclamación esté conforme con las condiciones pactadas para la transacción.

c) Las anulaciones de pago, en cualquier caso.

4. Las operaciones con billetes extranjeros (anulación del concepto turismo) se ajustarán a lo dispuesto en el anexo III de la Circular 27/1987 del Banco de España, de 20 de octubre. Las comunicaciones de anulación que se efectúen no llevarán cumplimentado el recuadro Datos de la Operación Anterior.

El dígito correspondiente a la clave de la compensación [con la comunicación R(1) o R(2) correspondiente] será el «4», aunque figure en una comunicación de anulación.

5. Requieren el procedimiento de Previa Verificación/Conformidad los restantes supuestos no comprendidos en los puntos 3 y 4 anteriores.

6. Las solicitudes Previa Verificación/Conformidad se cumplimentarán de acuerdo con lo establecido en la sección II.4.

7. Las anulaciones de cobro no podrán encubrir en ningún caso pagos exteriores.

#### Instrucción 39

##### Rectificación

1. En toda rectificación de errores advertidos se producirán dos clases de comunicaciones:

- Una comunicación de anulación, cumplimentada de acuerdo con el párrafo 2 de la instrucción 38, y  
- Una o varias comunicaciones rectificadas, cumplimentadas correctamente, tal y como debió hacerse en su día.

2. El importe de la comunicación de anulación será igual al importe de la comunicación rectificada (o a la suma de sus importes, si hubiera más de una), y ambas comunicaciones, de signo contrario, tendrán carácter compensatorio entre sí, salvo que el error se haya producido en la clase de moneda, ya que, en este caso, la suma algebraica de sus contravalores no dará cero.

3. Las comunicaciones de anulación y rectificación a que se refiere esta instrucción no requerirá la Previa Verificación/Conformidad administrativa, salvo que la comunicación rectificada lo requiera en razón de su concepto, teniendo en cuenta, en todo caso, que aunque alguna de ellas se refiera a una operación susceptible de refundición de acuerdo con la instrucción 24, en el recuadro Titular Residente de la comunicación rectificada se indicará el nombre del titular residente que corresponda y su código de identificación (en lugar de «titulares agrupados» y código Z99999997).

4. La comunicación anulativa y la o las comunicaciones rectificadas se facturarán simultáneamente en la misma clase de estado, dado su carácter compensatorio, y llevarán como clave de la compensación el dígito 5, de conformidad con lo prevenido en la instrucción 23.3.1.

5. Las solicitudes de Previa Verificación/Conformidad se cumplimentarán de acuerdo con lo especificado en la sección II.4.

#### Instrucción 66

##### Confección del Estado PS:

1. Este estado se confeccionará por orden secuencial de la clave de moneda, y por cada clase de moneda recogerá los siguientes importes:

- Saldo de la decena anterior.
- Totales de cada uno de los estados CD-1, CD-2 y CD-3 y su suma.
- Totales de cada uno de los estados VH-1, VH-2 y VH-3 y su suma.
- Saldo actual.

2. El saldo actual, de acuerdo con la fecha valor de vencimiento de las partidas que lo componen, se desglosará en los tres importes siguientes:

- Valor vencido.
- Valor 1 día.
- Valor 2 días.

#### Instrucción 69

1. Confección del Estado CD-3.-Dívisas Compradas Contra Pesetas:

1.1 En este estado se facturarán, en primer lugar, las compras de divisas contra pesetas efectuadas a otras Entidades Delegadas o al Banco de España, comunicadas en formularios modelo CD, relacionándolas por el número de orden asignado, según se especifica en la instrucción 53, punto 3.

1.2 Los importes que correspondan a operaciones de contado se separarán, en columnas distintas, de los de operaciones a plazo vencidas.

1.3 En cada una de las dos columnas indicadas en el párrafo anterior y en la columna de Total por moneda y Entidad se totalizará el importe comprado a cada Entidad de contrapartida en cada clase de moneda.

1.4 En esta misma columna de Total por moneda y Entidad se dará también el total comprado en cada moneda, cuyo importe se pasará a la casilla correspondiente del estado PS.

1.5 En la línea en que se estampe el total por moneda y Entidad se harán figurar el nombre y la clave de la Entidad de contrapartida.

1.6 Las comunicaciones modelo CD, colocadas por su número de orden, se adjuntarán como anexos al estado CD-3.

2. Confección del Estado CD3.-Importes Adeudados en Cuentas de Pesetas Convertibles por Traspasos y Compensaciones:

En este estado se facturarán también los adeudos que se efectúen por transferencias y compensaciones interbancarias en pesetas convertibles, según se especifica en la instrucción decimocuarta de la Circular número 19/1987 del Banco de España.

#### Instrucción 72

1. Confección del Estado VH-3.-Dívisas Vendidas Contra Pesetas:

1.1 En este estado se facturarán, en primer lugar, las ventas de divisas contra pesetas efectuadas a otras Entidades delegadas o al Banco de España, comunicadas en formularios modelo VD, relacionándolas por el número de orden asignado, según se especifica en la instrucción 60, punto 3.

1.2 Los importes que correspondan a operaciones de contado se separarán, en columnas distintas, de los de operaciones a plazo vencidas.

1.3 En cada una de las dos columnas indicadas anteriormente y en la columna de Total por moneda y Entidad se totalizará el importe vendido a cada cantidad de contrapartida en cada clase de moneda.

1.4 En esta misma columna de Total por moneda y Entidad se dará el Total vendido en cada moneda por este tipo de operaciones, cuyo importe se pasará a la casilla correspondiente del estado PS.

1.5 En la línea en que se estampe el Total por moneda y Entidad se harán figurar el nombre y la clave de la Entidad de contrapartida.

1.6 Las comunicaciones modelo VD, colocadas por su número de orden, se adjuntarán como anexos al estado VH-3.

2. Confección del Estado VH-3.-Importes Abonados en Cuentas de Pesetas Convertibles por Traspasos y Compensaciones:

En este estado se facturarán también los abonos que se efectúen por transferencias y compensaciones interbancarias de pesetas convertibles, según se especifica en la instrucción decimoquinta de la Circular número 19/1987 del Banco de España.

Se acompañarán hojas 4, 5, 6, 8, 11 y 26, en las que figuran las modificaciones efectuadas impresas en letra negrita, para su sustitución en la Circular 4/1986.

Madrid, 27 de octubre de 1988.-El Gobernador.

**28607** CIRCULAR número 15/1988, de 5 de diciembre, sobre las obligaciones de información de las Entidades de depósito a la clientela.

#### ENTIDADES DE DEPOSITO

Tipos de interés, comisiones y normas de actuaciones con la clientela

La Orden de 16 de junio de 1988 sobre información que las Entidades de depósito deben incluir en sus contratos con clientes modifica parcialmente, y complementa la de 3 de marzo de 1987 sobre liberalización de tipos de interés, comisiones y normas de actuación de las Entidades. Ambas órdenes, así como la circular 15/1987, de 7 de mayo, a las Entidades de depósito, desarrollando la orden de marzo de 1987, se proponen fundamentalmente asegurar el correcto funcionamiento del sistema crediticio, así como la debida transparencia en la operativa cotidiana de las Entidades que lo componen, que es condición necesaria de la libre competencia entre las mismas. Son, pues, normas básicas de ordenación que, adicionalmente, están llamadas a facilitar el exacto conocimiento por los clientes de las operaciones que concierten y de sus costes.